

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24894

REAL DECRETO 2405/1981, de 19 de junio, sobre otorgamiento de siete permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, provincia de Gerona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»; «Unión Texas España Inc.»; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»; «LL & E. España Inc.» y «Esso Exploration Spain Inc.», para la adjudicación de siete permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, provincia de Gerona, denominados «Cardona R, S, T, U, V, X, Y», y teniendo en cuenta que: Los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente y con los porcentajes de participaciones que se indican a la «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (diez por ciento); «Unión Texas España Inc.» (veinticinco por ciento); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (veinticinco por ciento); «LL & E. España Inc.» (veinticinco por ciento); y «Esso Exploration Spain Inc.» (quince por ciento), los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil ciento cincuenta y uno.—Permiso «Cardona R», de treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 05' 00" N; Sur, 42° 00' 00" N; Este, 2° 30' 00" E, y Oeste, 2° 04' 49,4" E.

Expediente número mil ciento cincuenta y dos.—Permiso «Cardona S», de dieciocho mil novecientos sesenta y tres hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 20' 00"	42° 10' 00"
2	2° 28' 49,4"	42° 10' 00"
3	2° 28' 49,4"	42° 07' 00"
4	2° 45' 00"	42° 07' 00"
5	2° 45' 00"	42° 05' 00"
6	2° 20' 00"	42° 05' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y tres.—Permiso «Cardona X», de veintidós mil ciento veintitrés coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	3° 00' 00"	42° 20' 00"
2	3° 10' 00"	42° 20' 00"
3	3° 10' 00"	Línea de costa
4	3° 10' 00"	Línea de costa
5	3° 10' 00"	42° 05' 00"
6	3° 04' 49,4"	42° 05' 00"
7	3° 04' 49,4"	42° 18' 00"
8	3° 00' 00"	42° 18' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y cuatro.—Permiso «Cardona Y», de treinta y siete mil novecientos veintiséis hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 25' 00"	Frontera con Francia
2	Frontera con Francia	42° 25' 00"
3	Frontera con Francia	42° 25' 00"
4	Frontera con Francia	42° 25' 00"
5	3° 00' 00"	42° 25' 00"
6	3° 00' 00"	42° 18' 00"
7	2° 58' 49,4"	42° 18' 00"
8	2° 58' 49,4"	42° 19' 00"
9	2° 47' 49,4"	42° 19' 00"
10	2° 47' 49,4"	42° 20' 00"
11	2° 25' 00"	42° 20' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y cinco.—Permiso «Cardona T», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 13' 00" N; Sur, 42° 07' 00" N; Este, 2° 45' 00" E, y Oeste, 2° 28' 49,4" E.

Expediente número mil ciento cincuenta y seis.—Permiso «Cardona U», de veinticinco mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 41' 49,4"	42° 20' 00"
2	2° 47' 49,4"	42° 20' 00"
3	2° 47' 49,4"	42° 19' 00"
4	2° 55' 00"	42° 19' 00"
5	2° 55' 00"	42° 10' 00"
6	2° 45' 00"	42° 10' 00"
7	2° 45' 00"	42° 13' 00"
8	2° 41' 49,4"	42° 13' 00"

Expediente número mil ciento cincuenta y siete.—Permiso «Cardona V», de quince mil ochocientos dos coma cinco hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud E	Latitud N
1	2° 55' 00"	42° 19' 00"
2	2° 58' 49,4"	42° 19' 00"
3	2° 58' 49,4"	42° 18' 00"
4	3° 04' 49,4"	42° 18' 00"
5	3° 04' 49,4"	42° 10' 00"
6	2° 55' 00"	42° 10' 00"

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con sus propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada, y durante los tres primeros años de vigencia, trabajos de prospección sísmica con una inversión mínima de ciento veinte millones de pesetas. Asimismo están obligadas durante los tres años siguientes, es decir, en el cuarto, quinto o sexto año de vigencia, a perforar un sondeo en el área otorgada con una inversión mínima de trescientos veinte millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar su vigencia, los titulares deberán demostrar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo Legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

24895

REAL DECRETO 2406/1981, de 3 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Logroño-Haro-Renfe», cuyo recorrido afecta a la provincia de La Rioja, por la Empresa «Electra de Logroño, S. A.».

La Empresa «Electra de Logroño, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los benefi-